



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-09827056- -GCABA-SECJS anexo Decreto

ANEXO I

Reglamentación de los Capítulos III, IV y V del Título III del Libro II de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.347)

Capítulo III

Estabilidad

Artículo 114.- El personal con estado policial de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires adquiere estabilidad en el empleo después de transcurridos doce (12) meses de efectiva prestación de servicios en tareas propias de su grado, y una vez que hubiere aprobado las evaluaciones que se establecen en este artículo.

Los Oficiales de la Policía de la Ciudad, que hayan sido incorporados como cadetes del Instituto Superior de Seguridad Pública, a partir del mes de julio de 2019, dentro de los doce (12) meses que se requieren para adquirir dicha estabilidad en el empleo, además de aprobar las evaluaciones que se dispongan en este artículo, deben haber aprobado la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de Policía, conforme establezca el Plan de Estudio vigente al momento de su formación.

- a. El cómputo del plazo de efectiva prestación de servicios durante doce (12) meses se realiza conforme las siguientes reglas:
 1. Los doce (12) meses de prestación de servicios pueden ser continuos o discontinuos.
 2. Los servicios computables deben ser efectivamente prestados. No se computan los períodos en que el personal ha gozado de alguna de las licencias previstas en el artículo 162 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado según Ley N° 6.347), ni aquéllos en que se encuentra en disponibilidad o servicio pasivo.
 3. Los servicios deben consistir en las tareas propias y específicas de su grado. No se computa el plazo en que el personal se encuentra en las situaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 106 y en el artículo 160 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado según Ley N° 6.347), excepto para las mujeres embarazadas, a quienes se les computa el período de prestación de tareas adecuadas a su condición.
 4. Para el personal que integra la Policía de la Ciudad el 1° de enero de 2017, se computan los servicios efectivamente prestados en su fuerza de origen. Quienes hubieran adquirido la estabilidad en Policía Federal Argentina o en la Policía Metropolitana, la mantienen en la Policía de la Ciuda

b. Para adquirir estabilidad el personal debe aprobar las siguientes evaluaciones:

1. Evaluación psicológica;
2. Evaluación física de aptitud clínica;
3. Evaluación de idoneidad física para el desempeño de la labor policial efectuada por el Instituto Superior de Seguridad Pública;
4. Evaluación de aptitud profesional, elaborada por el superior jerárquico;

Quien tuviera una calificación insuficiente en alguna de las instancias mencionadas debe ser evaluado por la Junta Médica en el caso de los incisos 1 y 2, y por la Junta Permanente de Calificaciones en el caso de los incisos 3 y 4. Si el dictamen de la Junta Médica o de la Junta Permanente de Calificaciones concluyese que la persona no cuenta con las aptitudes necesarias para el desempeño de la función policial, se dicta su baja de la Policía de la Ciudad.

El personal que revista en disponibilidad o en servicio pasivo no adquiere estabilidad hasta no reintegrarse al servicio efectivo. Para el personal que se encontrase sujeto a un procedimiento disciplinario por falta grave, el tiempo de servicio efectivo transcurrido desde el inicio del sumario se computa sólo cuando éste se resuelve definitivamente.

Artículo 115.- Sin reglamentar.

Artículo 116.- Sin reglamentar.

Capítulo IV

Jerarquía, Superioridad y Precedencia.

Artículo 117.- Sin reglamentar

Artículo 118.- Sin reglamentar

Artículo 119.- El ejercicio de la superioridad puede tener cuatro modalidades diferenciadas:

1. La superioridad jerárquica, que es la que se ejerce sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado superior en la escala jerárquica.
2. La superioridad por antigüedad es la que, a igual grado, se determina sucesivamente por antigüedad en el grado y por el orden de prelación determinado por la Junta de Calificaciones al momento del ascenso.

Los egresados del Instituto Superior de Seguridad Pública se integran al Escalafón General en el último puesto del grado de Oficial. Para los egresados de una misma promoción, el orden de prelación establecido por la Junta de Calificaciones es reemplazado por el orden de mérito con que han egresado del Instituto.

Quienes se incorporan a la Policía de la Ciudad en virtud de lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 5.688 se integran al escalafón en el último puesto correspondiente a su grado. A igual antigüedad en el grado se ordenan por el orden de mérito obtenido en la capacitación de ingreso que hayan cursado en el Instituto Superior de Seguridad Pública.

3. La superioridad orgánica, que es la que se ejerce sobre otro como consecuencia de la ocupación de un cargo de la estructura orgánica con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado.
4. La superioridad funcional, que es la que se ejerce sobre otro durante el desarrollo de una misión, operación o actividad concreta y específica ordenada por un superior y en la que se asignan responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un grado o un cargo igual o inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de

servicio que así lo justifiquen.

Artículo 120.- Sin reglamentar.

Capítulo V

Escala jerárquica y grados

Artículo 121.- El Escalafón General Policial varía cada año por razones de ingreso, ascensos, reincorporaciones, retiros y bajas.

El orden escalafonario es el posicionamiento que tiene el personal dentro del Escalafón General Policial de acuerdo a su grado, antigüedad en el grado y mérito.

El mérito se determina por la prelación otorgada por la Junta de Calificaciones al momento del ascenso al grado o, para los Oficiales, por el orden de mérito obtenido al egreso del Instituto Superior de Seguridad Pública.

La pertenencia a las distintas especialidades no afecta el orden escalafonario, excepto para la especialidad transitoria de Bomberos creada en la Cláusula Transitoria Decimo Sexta de la Ley N° 5.688, cuyos miembros no integran el Escalafón General Policial y conforman el Escalafón de Bomberos.

El Escalafón de Bomberos se ordena con las mismas reglas establecidas para el Escalafón General Policial.

Los cadetes del Instituto Superior de Seguridad Pública no integran el Escalafón General Policial.

Artículo 122.- Sin reglamentar.

Artículo 123.- Sin reglamentar.

Artículo 124.- Sin reglamentar.